

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2018 0491  
Demandante: José Agustín Sánchez Arévalo  
Demandado: Hernán Gutiérrez Hernández

Conforme a la petición de control de legalidad presentada por el apoderado judicial de las señoras BERTHA IDALI ROMERO MORENO y MARÍA OLGA ROMERO MORENO, se observa que la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2951 correspondía a la cuota parte de propiedad del demandado Hernán Gutiérrez Hernández, no obstante al momento de decretarse el secuestro comisionado, la Inspección Segunda de Policía de Acacías (Meta) omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 y numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., además que no se estipuló si el demandado era poseedor de alguna parte del inmueble o que espacio o área ocupaba el demandado Hernán Gutiérrez Hernández y finalmente, que a pesar de tratarse de derechos de cuota, el inmueble le fue entregado en su totalidad al secuestro, lo cual es improcedente, ya que al parecer la diligencia se efectuó en la parte correspondiente a los folios de matrículas 232-34256, 232-34257 y 232-34258.

En ese sentido es pertinente que dicha diligencia se vuelva a efectuar a fin de determinar lo indicado, a fin de no afectar los derechos de cuota de los demandados BERTHA IDALI ROMERO MORENO y MARÍA OLGA ROMERO MORENO.

De otro lado, es claro que el embargo recae sobre una cuota parte del predio ya mencionado, no obstante, no se tiene claridad sobre el porcentaje de la cuota parte del predio que pertenece al demandado Hernán Gutiérrez Hernández, y mas exactamente cual es el área de terreno y linderos exactos que corresponden al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2951, por cuanto es evidente que en sentencia de fecha 31 de agosto de 2000 proferida en proceso de pertenencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Acacías (Meta), se adjudicó parte del predio en mención a la señora Aracely Moreno de Romero madre de Bertha Idalí Romero Moreno y María Olga Romero Moreno, lo cual fue registrado en la anotación No. 4 del certificado de tradición y por lo cual se abrió el folio de matrícula No. 232-31099, por lo cual, se ordenará requerir a las partes y a la oficina de Registro de Acacías (Meta) para aclaren e informen lo relativo a dicha situación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. se dispone:

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de secuestro de fecha 21 de febrero de 2023 realizada por la Inspección Segunda de Policía de Acacías (Meta).

**SEGUNDO:** Remitir nuevamente el despacho comisorio 053/19 a la Inspección Segunda de Policía de Acacías (Meta), para que procedan a adelantar nuevamente la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2951, para lo cual se debe atender lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante y OFICIAR a la Oficina de Registro de Acacias (Meta) para que indiquen y/o aclaren cual es el porcentaje correspondiente a la cuota parte del predio el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2951 que pertenece al demandado Hernán Gutiérrez Hernández, y más exactamente cuál es el área de terreno y linderos exactos que corresponden a dicho inmueble, teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 31 de agosto de 2000 proferida en proceso de pertenencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta), se adjudicó parte del predio en mención a la señora Aracely Moreno de Romero madre de Bertha Idali Romero Moreno y María Olga Romero Moreno, lo cual fue registrado en la anotación No. 4 del certificado de tradición y por lo cual se abrió el folio de matrícula No. 232-31099, pero la propiedad del señor Hernán Gutiérrez Hernández fue inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2951.

**CUARTO:** Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas de la gestión encomendada la diligencia de secuestro de fecha 21 de febrero de 2023 realizada por la Inspección Segunda de Policía de Acacias (Meta), igualmente manifieste si ha recibido dineros por cualquier concepto y con ocasión de esa diligencia, en caso afirmativo cual ha sido su destinación.

**QUINTO:** Se reconoce al abogado ROBINSON FANDIÑO RAMOS como apoderado judicial de las señoras BERTHA IDALI ROMERO MORENO y MARÍA OLGA ROMERO MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez